

El cumplimiento del anterior requisito, se verificará con base en los estados financieros al cierre de octubre del año previo a la respectiva vigencia en la cual se desea participar en el PCMTDP y deberá mantenerse como mínimo en el nivel establecido anteriormente durante toda la vigencia.

Parágrafo 1°. El cumplimiento del presente requisito deberá ser acreditado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de noviembre previo a la vigencia en que la entidad solicite participar como **CM** o **ACM**.”

Artículo 2°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 10 de la Resolución número 4537 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“**Artículo 10. Requisito de Calificación Mínima de Riesgo.** Para hacer parte del PCMTDP, los participantes de este programa deberán acreditar, por parte de dos sociedades calificadoras de riesgo debidamente establecidas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los requisitos de calificación mínima de riesgo que, a continuación se señalan:

1. **Establecimientos Bancarios y Corporaciones Financieras.** Deberán acreditar como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo emisor de corto y de largo plazo de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que la otorga.

En su defecto se podrá acreditar una calificación internacional, la cual deberá ser por lo menos “grado de inversión” de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que las otorga.

2. **Sociedades Comisionistas de Bolsa.** Deberán acreditar como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo de contraparte de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que la otorga.

Parágrafo 1°. En caso de que la entidad participante no cuente con las dos calificaciones de riesgo de que trata el presente artículo en los términos establecidos en los numerales 1 y 2 el 30 de noviembre de 2014, podrá aportar una de las calificaciones que cumpla con estos requisitos a más tardar el 30 de noviembre de 2014. No obstante lo anterior, la entidad participante que hay sido designada como **CM** o **ACM**, deberá acreditar la segunda calificación ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a más tardar el 30 de abril de 2015.

En caso de no cumplir la acreditación de la segunda calificación en los términos establecidos en el presente parágrafo, la entidad incumplida incurrirá en la causal establecida en el numeral 7 del artículo 17 de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Una vez allegadas las dos calificaciones de riesgo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y para el cumplimiento del requisito de calificación mínima de riesgo, se tomará en cuenta la menor calificación de las dos aportadas por cada uno de los participantes en el PCMTDP y deberá permanecer como mínimo en ese nivel por lo que resta de la vigencia.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona el artículo 9° y modifica el artículo 10 de la Resolución número 4537 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de noviembre de 2014.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Michel Janna Gandur.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DE 2014

(noviembre 21)

por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos de la Empresa Centrales Eléctricas de Nariño (Cedenaar) S. A. E.S.P., para la vigencia fiscal 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4°, establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el artículo 24 del Decreto 115 de 1996, establece que las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue. Para estos efectos se requiere el concepto del Ministerio respectivo. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) delegó mediante resolución número 04 del 2 de junio de 2004 al Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) mediante resolución 003 del 23 de diciembre de 2013, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Centrales Eléctricas de Nariño (Cedenaar) S. A. E.S.P., para la vigencia 2014.

Que el Gerente General de la Empresa Centrales Eléctricas de Nariño (Cedenaar) S. A. E.S.P., mediante Comunicación 04935 del 21 de octubre de 2014, solicitó una modificación al Presupuesto de gastos de la empresa, por un valor de \$7.000.000.000.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Comunicación número 2014065766 del 6 de octubre de 2014, emitió el concepto técnico económico favorable para la presente modificación.

Que el Profesional Universitario de Presupuesto de la empresa Centrales Eléctricas de Nariño S. A. E.S.P. (Cedenaar), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 02365 del 4 de noviembre de 2014, que ampara el presente traslado presupuestal, por valor de \$7.000.000.000.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Gastos de la Empresa Centrales Eléctricas de Nariño S. A. E.S.P. (Cedenaar), así:

CONTRACRÉDITO

| | |
|----------------------|------------------|
| DISPONIBILIDAD FINAL | \$ 7.000.000.000 |
| TOTAL CONTRACRÉDITO | \$ 7.000.000.000 |

CRÉDITO

| | |
|----------------|------------------|
| FUNCIONAMIENTO | \$ 7.000.000.000 |
| TOTAL CRÉDITO | \$ 7.000.000.000 |

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 21 de noviembre de 2014.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2369 DE 2014

(noviembre 26)

por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se expidió la Ley 1698 del 26 de diciembre de 2013, “por la cual se crea y organiza el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, y se dictan otras disposiciones”;

Que la Ley 1698 de 2013, contiene normas relacionadas con la Creación del Sistema y Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, cobertura del Sistema, Órganos de Administración y Operación del Fondo entre otros;

Que la Ley 1698 de 2013, contempla:

“**Creación del Fondo.** Créase el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública como una cuenta especial de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional, que hará parte del Ministerio de Defensa Nacional-Unidad de Gestión General, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, el cual funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Ministerio de Defensa Nacional”;

“Órganos de Administración. El Fondo contará para su administración con un Comité Directivo y un Director o Gerente;

Que el Decreto número 124 del 28 de enero de 2014, “por el cual se reglamenta la Ley 1698 de 2013”, contempla las disposiciones relacionadas con la administración del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec);

Que para la adecuada administración y gestión del Fondo se hace necesario modificar parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, para crear la Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) y asignarle las funciones,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el subnumeral 4.7 al numeral 4 del artículo 1° del Decreto número 049 de 2003, modificado por el numeral 4 del artículo 1° del Decreto número 4890 de 2011, el cual quedará así:

“... ”

4. Secretaría General

4.1. Oficina de Control Disciplinario Interno

4.2. Oficina Asesora de Sistemas

4.3. Dirección de Asuntos Legales

4.4. Dirección de Finanzas

4.5. Dirección Administrativa

4.6. Dirección de Contratación Estatal

4.7. Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec).

Artículo 2°. *Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec)*. Son funciones de la Dirección del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), las siguientes:

1. Administrar el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), bajo la orientación y coordinación del Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Ejercer la ordenación del gasto del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) y ser parte del Consejo de Administración del Patrimonio Autónomo.

3. Atender los negocios, las operaciones y las actividades administrativas, financieras, contables y legales a que haya lugar para el buen funcionamiento del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec). Así mismo, llevar la estadística general de los procesos atendidos y del Registro de Abogados vinculados al Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública.

4. Adoptar las medidas que permitan brindar instrucción y acompañamiento a los profesionales que atienden el servicio de la Defensoría Pública, en asuntos relacionados con derecho operacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

5. Gestionar la consecución de recursos para el financiamiento del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec) y definir las prioridades de distribución de los recursos del Fondo, teniendo en cuenta la oportunidad, operatividad y eficiencia y presentarlas para aprobación de Comité Directivo.

6. Dirigir los procesos contractuales, adjudicar y ordenar al patrimonio autónomo la suscripción, liquidación de los contratos y demás actos que se deriven de la actividad contractual y que se realizan con cargo a los recursos del Fondo, y suscribir cuando sea el caso los contratos conforme la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

7. Proponer al Comité Directivo, previa aprobación del Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, procedimientos administrativos y financieros para el cabal cumplimiento de las operaciones del Fondo.

8. Diseñar procedimientos administrativos y financieros para el cabal cumplimiento de las operaciones del Fondo y presentarlos a las instancias correspondientes.

9. Comunicar a las autoridades competentes las faltas cometidas por los Defensores vinculados al Fondo de Defensa Técnica y Especializada de la Fuerza Pública (Fondetec).

10. Las demás que le asigne o delegue el Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica parcialmente los Decretos número 049 de 2003 y el Decreto número 4890 de 2011, modifica el artículo 11 del Decreto número 124 de 2014 y deroga el Decreto número 1737 del 13 de agosto de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2370 DE 2014

(noviembre 26)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional Unidad de Gestión General y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que tratan las disposiciones normativas vigentes, el cual emitió concepto técnico favorable y cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General;

Que se hace necesario modificar la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, con el propósito de contar con un Director para el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (Fondetec), organizado mediante el Decreto número 124 del 28 de enero de 2014 y para la creación de un Jefe de Oficina Asesora y un Asesor del Sector Defensa,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL

| Nº DE CARGOS | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CÓDIGO | GRADO |
|--------------|---|--------|-------|
| 1 (Uno) | Gerente del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública | 1-7 | 18 |
| 1 (uno) | Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa | 2-1 | 26 |
| 1 (Uno) | Asesor del Sector Defensa | 2-2 | 30 |

Artículo 2°. Créanse en la planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL

| Nº DE CARGOS | DENOMINACIÓN DEL CARGO | CÓDIGO | GRADO |
|--------------|--|--------|-------|
| 1 (Uno) | Director del Sector Defensa | 1-3 | 18 |
| 1 (Uno) | Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa | 2-1 | 30 |
| 1 (Uno) | Asesor del Sector Defensa | 2-2 | 26 |

Artículo 3°. Los empleos de que trata el artículo anterior serán provistos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. El Ministro de Defensa Nacional o quien este delegue, mediante resolución, distribuirá el cargo de la Planta Global y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4891 del 23 de diciembre de 2011 y deroga el Decreto número 1739 del 13 de agosto de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005347 DE 2014

(noviembre 24)

por la cual se otorga registro sanitario al producto Crackdown VPM SE 50 de la empresa Vectors and Pest Management Ltda.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 142 del Decreto número 1843 de 1991 y el Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 del Decreto número 1843 de 1991 establece que para el uso de plaguicidas en edificaciones, vehículos, productos almacenados o no y área pública, los interesados deberán efectuar los registros correspondientes ante la hoy Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio y cumplir con las disposiciones legales vigentes al respecto.

Que corresponde a los interesados en el registro y uso de plaguicidas, presentar la documentación de que trata el artículo 143 del Decreto número 1843 de 1991, para que, previo estudio, se emita el concepto sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad del producto.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 19 del Decreto número 4107 y en el numeral 10 del artículo 4° del Decreto número 4109, ambos de 2011 y atendiendo lo señalado en la Circular número 049 de 2013, a partir del 9 de diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Salud asumió la emisión de tales conceptos toxicológicos, por tanto, las solicitudes anteriores a esa fecha, son competencia de este Ministerio.

Que el representante legal de la empresa Vectors and Pest Management Ltda., mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 172365 del 10 de agosto de 2012, solicitó concepto toxicológico para uso en salud pública del producto:

| PRODUCTO | INGREDIENTES ACTIVOS | |
|---|----------------------|-----------|
| INSECTICIDA PARA USO EN SALUD PÚBLICA CRACKDOWN VPM SE 50 SUSPO EMULSION | ALPHA - CYPERMETHRIN | 4.65% w/w |
| | PYRIPROXYFEN | 1.86% w/w |
| | TETRAMETHRIN | 4.65% w/w |

Que mediante oficio número 201321300100091 del 30 de enero de 2013, la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, previa evaluación de los requisitos establecidos en el Capítulo X del Decreto número 1843 de 1991 y frente a la solicitud presentada por la empresa Vectors and Pest Management Ltda., del producto insecticida para uso en salud pública, Crackdown VPM SE 50, expidió concepto toxicológico MP-14519-2012, cuyos ingredientes activos son Alpha - Cypermethrin en concentración de 4.65% w/w, Pyriproxyfen en concentración de 1.86% w/w y Tetramethrin en concentración de 4.65% w/w señalando que el referido producto corresponde a la Categoría Toxicológica III, Medianamente Tóxico, en virtud de la cual debe emplearse con las correspondientes medidas de protección y teniendo en cuenta las prácticas recomendadas, por lo que el titular del citado concepto deberá dar cumplimiento a la Ley 430 de 1998, el Decreto número 1843 de 1991 y el Título f de la Resolución número 0822 de 1998 del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que lo modifique o sustituya, específicamente en el manejo de desechos y envases de plaguicidas.

Que el concepto toxicológico MP-14519-2012 expedido por la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio al producto insecticida Crackdown VPM SE 50, solo puede ser utilizado en el territorio nacional en aplicaciones de uso en salud pública, por lo tanto, no es válido para usar y/o comercializar en aplicaciones de uso doméstico, pecuario ni agrícola.

Que el representante legal de la empresa Vectors and Pest Management Ltda., mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 201342300172142 del 11 de febrero de 2013, solicitó registro sanitario para uso en salud pública para el referido producto.